

sentencia antes citada, como doctrina, que para fi-  
jar el sueldo, se atiende al número de habitantes  
de los pueblos en que se hallen establecidas las escue-  
las, y no al de su término Municipal. = Descartada  
la cuestión de derecho, en cuanto á las demás razo-  
nes que aducen los esponentes, sería muy de dese-  
ar que no ya Murcia, sino España, estudiase tan pró-  
spera que les permitiera tener palacios para la pri-  
mera enseñanza, y poder dar á los maestros, dotacio-  
nes que le engrandecerian más y más á los ojos de la  
Sociedad; pero este municipio es uno de los más pobres  
de España, y todos los que de él dependen tienen que  
resignarse no ya á llevar una vida modesta, como  
la que llevan los maestros, sino pobre y aun en oca-  
siones rayana en la miseria. = Sin duda, que la  
Ciudad de Lorca, por impulsos generosos, acordó el  
aumento de sueldo, pero la parte de que, suelen no  
cobrar los maestros, segun las quejas que diariamente  
se oyen en la prensa, ha comprendido que era insos-  
tenible su situacion, y tiene promovido, segun cuen-  
tan, expediente sobre reduccion de gastos de Instruc-  
cion primaria. La prudencia, pues, aconseja no  
ponerse en el caso de nuestra Ciudad hermana? =  
Respecto á Cartagena, ojalá que el Ayuntamiento  
de Murcia, contase con los ingresos con que aquel  
cuenta (dobles cuando menos allí que aquí) que  
entonces podría holgarse dando á los maestros y  
á sus empleados y dependientes, sino grandes suel-  
dos, decorosas remuneraciones. Esto sin necesidad  
de invocar el derecho, lo haria; sino voluntariamen-  
te, sobre todo, para premiar el celo de los maestros